

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pararán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 16 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que después de verificado el sorteo para la quinta del año actual se suspendan las demás operaciones del reemplazo hasta nueva orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para que disponga su cumplimiento.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento especial de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Segovia 22 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

QUINTAS.

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo 8.^º, artículo 58 de la Ley vigente de reempla-

zos, el sorteo general para la Quinta del presente año debe verificarse en todos los pueblos de esta provincia y en los demás del Reino el Domingo 1.^º del próximo mes de Abril, con la solemnidad y formalidades que prescriben las disposiciones del expresado capítulo 8.^º de la Ley que á él se refieren.

Con este motivo me creo en el deber de hacer á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.^º Segun la Real orden de 31 de Agosto de 1837, la estracción de las bolas no se hará sino por niños que no pasen de la edad de diez años, conforme al art. 61 de la Ley, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, si toleraran cuál quiera costumbre ó acto contrario en esta parte al precepto de la misma Ley.

2.^º Habiéndose observado en las quintas anteriores que las actas de sorteo no vienen estendidas con toda precision y claridad, anotando en ellas los nombres de los mozos segun vayan saliendo y con letras y guarismos el número que corresponda á cada uno, prevengo á los Ayuntamientos, y con especial á los Secretarios, la mayor observancia de lo prescrito respecto al particular en los artículos 62 y 63, procurando que aquellas

vengan en papel de oficio y no tengan enmiendas ni raspaduras, salvando caso contrario al final del acta y antes de firmarse por los individuos del Ayuntamiento y por el Secretario, la palabra enmendada ó subrayada.

3.^º Segun lo preceptuado en el art. 70 de la precitada Ley, el Alcalde de cada pueblo remitirá á este Gobierno de provincia en el preciso término de tres dias siguientes al de la celebracion del sorteo, dos copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con las firmas de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados, con expresion de sus nombres y de los números que les hayan tocado, colocados en la forma dicha anteriormente.

4.^º Los Ayuntamientos de los pueblos que estén escusados de celebrar sorteo por no existir mozos de primera edad que comprenderen en él, deberán sin embargo remitir á este Gobierno una certificación firmada por los mismos Concejales y Secretarios en union de los señores Curas párrocos, en que se haga constar aquella circunstancia.

5.^º Y últimamente, los individuos que firmen las copias de las actas de que se hace mérito en las dos prevenciones anteriores, serán

responsables de su exactitud e incurrirán mancomunadamente en la multa de 600 rs. por cada uno de los mozos que se hubiesen omitido; disponiéndose además que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la omisión, y procediéndose contra los culpables si resultase fraudulenta, segun establece la misma Ley de reemplazos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para el debido conocimiento de las Municipalidades de la provincia y sus Secretarios, advirtiéndoles que despues de verificado el sorteo quedarán en suspeso todas las demás operaciones del reemplazo, hasta que en su dia se hagan las aclamaciones conducentes al llamamiento y declaración de soldados. Segovia 22 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se comunicó á este Gobierno, con fecha 30 de Abril de 1864, una Real orden que se insertó en el Boletín oficial del 11 de Mayo subsiguiente y que reproduce en este lugar es como sigue:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se recomienda la suscripción á la «Revista de los Juzgados de Paz», que publican en esta Corte D. Marcos Cubillo de Mesa y D. José Ahumada y Centurion, y disponer al propio tiempo que las cantidades que los Ayun-

26.000
tamientos inviertan voluntariamente en su adquisicion les sean de abono en sus respectivas cuentas municipales. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

En su virtud, no puedo menos de recomendar eficazmente a los Ayuntamientos la adquisicion de la expresada Revista, de reconocida importancia y utilidad, y especialmente para los Alcaldes y Secretarios de las propias corporaciones. De ello no podrán menos de persuadirse al enterarse por el prospecto de ella, quese inserta á continuacion, de las diversas materias que abraza en cada una de las Secciones que comprende. Su importe, pues, solventado del modo y manera que se expresa al final del referido prospecto, sera admitido a los Ayuntamientos en sus presupuestos como gasto voluntario, y de consiguiente les será de abono en sus respectivas cuentas municipales.

Segovia y Marzo 24 de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro, año 5.—Año 1866.

Revista de los Juzgados de Paz, por D. José M. Manresa y Navarro, don Marcos Cubillo de Mesa y D. Hermenegildo M. Ruiz Rodriguez.
PROSPECTO PARA 1866.

Esta Revista va a inaugurar el año tercero de su publicacion con mejoras importantes en su redaccion y en su parte material. Las ofrecio en el primer prospecto, si era acogida con el favor que reclama su utilidad: ha logrado esta honra, y justo es cumplirlo. No solo los Jueces y Secretarios de paz, a quienes esta dedicada especialmente, sino todas las clases del foro le dispensan su favor y benevolencia.

En cuanto á la redaccion, su fundador, el Sr. Cubillo, para darle mayor extension é importancia, se ha asociado á los Sres. Manresa y Ruiz, y desde hoy la Revista de los Juzgados de paz será dirigida y publicada por los tres. Sus nombres, conocidos del publico por sus antiguas posiciones oficiales en la Administracion de Justicia y por las obras juridicas que han publicado, son la mejor garantia que puede ofrecerse á los suscriptores.

Respecto á la parte material, la Revista, que era un periodico mensual, se publicara cada 15 dias, dando, sin aumento de precio, 48 páginas al mes, en vez de las 52 que ahora contiene cada número. Los suscriptores tendrán así la ventaja de recibir mas pronto la

0081 sh 2 Lb 02 1866.

contestacion á las consultas que dirijan á la Redaccion.

La Revista, mas bien que un periodico, es un libro de interes permanente, que formando un cuerpo importante de doctrina, podrá servir de guia á los Juzgados de paz y de primera instancia y a los Alcaldes, en las cuestiones de derecho, de competencia y de procedimiento, sometidas á su fallo, y contribuir á que se uniforme su jurisprudencia. Seguirá siendo el consultor de los mismos, resolviendo con estudio y meditacion las dudas que les ocurrán en el ejercicio de sus funciones.

Se dividirá en las secciones siguientes:

Sección doctrinal.—Contendrá articulos doctrinales sobre organizacion y competencia de los Juzgados de paz, y sobre cuestiones de derecho civil y penal, que puedan interesar á los mismos, y á los Alcaldes mientras sigan

conociendo de los juicios de faltas.

Sección de consultas.—Se evacuarán en ella las de interés general que hagan los suscriptores, con un epigrafe que indique su objeto. Las que por ser urgentes, no den espera á la publicacion del periodico, se contestaran gratuitamente en correspondencia privada.

Sección de enjuiciamiento.—Se expondrá la teoria de los diferentes juicios y expedientes, de que pueden conocer los Jueces de paz, con formularios muy completos, que contengan todas las actuaciones, y cuantos casos prácticos puedan ocurrir. En esta sección vendrá a formarse un Manual de procedimientos el mas estenso y completo que se haya publicado hasta ahora.

Sección oficial.—Contendrá un extracto ó indice razonado de las disposiciones de interés general que publique la Gaceta, insertándose las que puedan interesar á los Juzgados de paz y de primera instancia, y á los Alcaldes en sus funciones judiciales y las decisiones de esa clase del Tribunal Supremo de Justicia.

Sección de Variedades.—Se publicará en ella lo que pueda ser de utilidad ó interés para los abonados, que no tenga cabida en las demás secciones.

Queda refundido en estas secciones lo que contenía el Boletín, que se publicaba por separado, y que se suprime por creerlo así de utilidad para los suscriptores. Pero seguirán publicándose con separacion el tratado teórico que se principió con la Revista, sobre organizacion y competencia de la Justicia de paz, y la Colección legislativa en las dos series ya principiadas, o conteniendo la

la primera todas las leyes, decretos y órdenes relativas á la organizacion de dichos juzgados, y la segunda la Ley de Enjuiciamiento civil, anotada con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia. Así se irá formando la Biblioteca del Juez de paz.

De las 24 páginas que contendrá cada número, se destinan por ahora 8 á estas publicaciones, y las 16 restantes á la Revista, ocupándolas con las secciones que mas interés ofrezcan. Todas estas llevarán una misma pagi-

nacion, y en cada año formarán un tomo, con índices combinados de modo que faciliten su consulta, y con cubiertas de color que se darán oportunamente para su encuadernacion.

Basta fijarse en estos pormenores para comprender las importantes mejoras que va á recibir nuestra Revista, y el objeto de su publicacion.

Réstanos recordar que apenas fué conocida, el Gobierno se persuadió de su importancia y de la trascendencia benéfica que podia tener en los pueblos, y recomendó y autorizó su adquisicion, disponiendo que su importe sea de abono a los Ayuntamientos en sus cuentas municipales.

Para ello tuvo en consideración que la ignorancia del derecho y de los procedimientos judiciales, tan común en las pequeñas poblaciones, suele ser el mas frecuente origen de los pleitos y de las disensiones intestinas en las familias, relajando sus mas estrechos lazos; y asimismo que siendo la Revista, en su concepto, un consultor ilustrado, imparcial y económico, pudiera fácilmente desvanecer temerarios empeños, y aconsejar equitativas averencias, sin mas dispensios que el coste de un ejemplar del periodico, ni mas incómodidad que ir a consultarla a la Secretaría del Ayuntamiento. Por ultimo, tuvo presente la utilidad que con estas pequeñas Bibliotecas municipales vienen reportando en otros países los habitantes de los pueblos rurales y la imperiosa necesidad de establecerlas en el nuestro.

Precio y condiciones de la suscripcion.

Esta Revista se publicará los días 15 y último de cada mes, constando cada número ó entrega de 24 páginas, en tamaño igual al prospecto, y papel de mejor calidad.

El precio de suscripcion en Madrid y provincias es de 40 rs. por un año, pagados anticipadamente en la Administracion del periodico, de una vez ó por semestres de 20 rs.

La dificultad de realizar giros por cantidades tan pequeñas nos obliga á establecer en la Administracion de Ma-

drid el único punto de suscripcion, los Sres. Suscriptores de provincia es muy fácil remitir el importe en branzas del giro mútuo del Tesoro, la orden del Administrador de la Vista, y en su defecto en sellos de correo; pero en este ultimo caso la administracion no puede responder al extravío de la carta, que deberá certificarse para evitarlo.

Para que los nuevos Suscriptores puedan adquirir con pequeño sacrificio todo lo publicado en los dos primeros años, sin lo cual tendrian incompleta su colección, se ha reducido su precio á 25 rs. por cada año, pudiendo pagar en dos plazos de seis meses los 50 reales de su importe. Nos permite hacer esta considerable rebaja la circunstancia de estar ya descargados estos números del sobreprecio impuesto por el derecho de consulta, que en la época de su publicacion gozaron los suscriptores.

Toda la correspondencia se dirigirá á la Administracion de la Revista de los Juzgados de Paz, calle de Meson de Paredes, núm. 7, cuarto 3.º de la izquierda en Madrid, pidiendo recibo de pago el que lo necesite, pues en otro caso la remesa del periodico marcará estar hecha y pagada la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

Algunas veces se paga en el dia siguiente al de la suscripcion.

SECCIÓN TERCERA

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se procederá a la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes:

PUEBLOS.

Aldealengua del Campanario.	1590, 92, 93 y 95	Rústicas.	Curato del pueblo.	Gerónimo Provencio y compañeros
Aldealcorbo.	2909	Id.	Cabildo de Sepúlveda.	Hilario Francisco
Boceguillas en livo repartido.	1599	Id.	Iglesia.	Francisco Casado
Bercimuel.	3207	Id.	Idem.	Julian Yague
Condado de Castilnovo.	3392	Id.	Cabildo de Sepúlveda.	Manuel Enebral
Idem.	3390	Id.	Idem.	Miguel Casla
Idem.	3389	Id.	Idem.	Candido Casla
Idem.	3406 y 3410	Id.	Curato del Salvador.	Juan Casla Casado
Idem.	3391	Id.	Cabildo de Sepúlveda.	Miguel Casla
Cerezo de abajo.	3288	Id.	Curato del pueblo.	José Vega
Idem.	3108	Id.	Curato.	Blas Yague
Cerezo de arriba.	3106	Id.	Cabildo del Sotillo.	Juan del Barrio
Castrillo.	3104	Id.	Capellania de Arteaga.	Miguel Martin
Encinas.	1744	Id.	Curato.	Felipe Eras
Fresno de la Fuente.	1709	Id.	Cabildo de Sepúlveda.	Saturnino Bravo
Gragera.	3360	Id.	Animas de Sepúlveda.	Roque Provencio y compañeros
Navares de Ayuso.	3971	Id.	Idem.	Los mismos
Aldeonte.	3973	Id.	Idem.	{ 60 200
Fresno de la Fuente.	3974	Id.	Idem.	Il en el sub-
Navares de Enmedio.	2511	Id.	Curato.	cionamiento
Olmillo.	2432	Id.	Beneficio del pueblo.	Tirso de Diego
Idem.	3222	Id.	Curato.	Julian Gonzalez
Sebulcor.	3220	Id.	Santo Cristo de San Justo.	Bernardino Martin
Soto.	3178	Id.	Cabildo de Cantalejo.	Alejo Delgado y Julian Ejido
Turrubuelo.	2599	Id.	Beneficio de Santiago.	Sandalio Baquerizo
Idem.	2668	Id.	Idem.	Segundo Gonzalez
Ventosilla.	2667	Id.	Beneficio de Morras.	Lucas Bernal
Velilla.	1989	Id.	Curato.	Valentin Lobo
Urueñas.	3626	Id.	Capellania de Cosme Lopez.	Tomas San Juan y companeros
	2714	Id.	Curato de Balsamos.	Facundo Consuegra
				Martin Orcajo y companeros

Navares de Enmedio.

Aldealcorbo.

Condiciones.

1.º El remate se celebrará el dia 29 de Abril próximo, de doce a una de tarde, en pública licitación simultánea, en esta capital ante el Sr. Gobernador civil y otros que no sean de su oficio de la provincia con asistencia del escribano de Hacienda y el Administrador e Intendente de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde radican las fincas, ante los Alcaldes síndicos procuradores respectivos.

2.º No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.

3.º Todo licitador para tener derecho a serlo, deberá hacer constar que ha conseguido en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad, en cantidades de las fincas a que pretenda hacer postura, y se advierte que solo en los días no feriados es licitaria la Caja para admitir consignaciones de un veinte á diez de la mañana.

4.º Es obligación del rematante abonar al colono saliente el valor que tengan las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos en caso de no convenirse las partes.

5.º El rematante recibirá los predios

comprisión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y de estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notase al fenece del contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas según costumbre del país.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero añadiendo á satisfaccion de la Administración.

6.º Además del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago en toda clase de contribuciones e impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.º El arrendamiento será por tiempo de 3 años, contados desde 1º de Septiembre próximo, aprobado que sea por la Dirección general.

8.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se encuenren caducarán concluido que sea el año dentro del qual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas 40 días despues de la toma de posesion.

9.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos publicos.

10. No será permitido á los arrenda-

arios pedir perdón ó rehaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abono y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnización será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos habrá lugar á la indemnización parcial cuando aquellas se vendan antes de expirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados quedaran sujetos á la agencia que contrata entre el Estado y satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arrendamiento, se entenderá rescindido el contrato en

ATUJO 1010312

acuerdo de minacions

colosnitos e sus obsevacione

Tipo anual de la

subasta.

los que las llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

Escudos. Mills.

en que se llevan.

los que el estabece

SECCION QUINTA.

Junta de la Deuda pública.

Relacion núm. 56 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona de autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Segovia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salidas de las liquidaciones.

Interesados:

Segovia.

D. Julian Casado.

Madrid 1.^o de Marzo de 1866.—V.^o B.^o: El Director general Presidente. Sancho.—El Secretario, Gregorio Zapateria.

Comision de la Cria caballar en la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Los profesores de Veterinaria de todas clases, establecidos en esta provincia, remitirán al Subdelegado de su partido respectivo, en el término de un mes, un estando numérico de las yeguas que existen en sus distritos, clasificándolas en grupos formados de las que haya en cada pueblo, en esta forma: Tantas de 6 meses á 4 años, de 4 años á 7, de 7 años á 12 y de 12 en adelante; marcando las alzadas tambien en grupos: tantas hasta 6 cuartas, de 6 cuartas á 6 y media, de 6 y media á 7 cuartas, de 7 cuartas á 7 y 3 dedos y de 7 y 3 dedos en adelante, fijándose muy especialmente y con todo esmero la medida en las de 7 cuartas arriba.

En los pueblos en que haya mas de un profesor, se unirán para dar la expresada relacion, ó remitirán cada uno la de su clientela, ó una la de todo el pueblo, sin que por esta circunstancia queden sin in-

cluir las yeguas de los vecinos que no estén igualadas con ninguno.

De la misma manera los que asistan á molinos, caserios, casas de campo y de labor darán relación de las yeguas que posean uniéndolas al grupo del pueblo á que el caserío pertenezca.

Tambien se expresará por nota los dueños de las yeguas que, teniendo 7 cuartas por lo menos, con buenas anchuras, deseen sean cubiertas por los caballos semestrales del Estado.

Espero que los Alcaldes de los pueblos concurrirán con su autoridad á prestar el auxilio que necesitaren los subdelegados y profesores veterinarios para el mejor desempeño de su cometido.

Segovia 22 de Marzo de 1866.—El Comandante Comisionado, Plácido Blanco.

Alcaldia de La Losa.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con mas acierto la evaluacion de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, y que sirva de base para el repartimiento del año económico de 1866 y 67, se hace notorio y preciso que todos los propietarios y colonos presenten sus relaciones que previene y dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde el dia en que venga inserto este anuncio en el Boletín oficial; y pasado sin hacerlo, se procederá de oficio. La Losa 24 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Valentín Moral.

Alcaldia de Palazuelos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto la evaluacion de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, según dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace preciso que todos los propietarios y colonos presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaría del Municipio en el improrrogable término de 8 dias, pasado el cual se procederá á su formacion de oficio. Palazuelos 21 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Patricio Martín Garrulo.

Maestranza de artilleria de Madrid.

Junta económica.

Autorizada la Junta por Real orden de 20 de Febrero para la contratacion en pública subasta de 576 quintales métricos de carbon vegetal que se consideran necesarios en este establecimiento para el consumo de 2 años, se anuncia al público que el acto tendrá lugar el dia 19 de Abril próximo, á las once de su mañana, en el despacho del Sr. Coronel Director; advirtiendo que el pliego de condiciones modelo de proposicion se halla inserto en la Gaceta del Gobierno del dia de la fecha y de manifiesto en la Secretaría de la Junta todos los dias, excepto los festivos. Madrid 20 de Marzo de 1866.—El oficial de A. M. Secretario, Felipe Delgado.—V.^o B.^o —El Coronel Presidente, Sebastian Prat.

nifesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia y Marzo 22 de 1866.—El Ingeniero Jefe, Esteban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 25 de Abril próximo, de doce ás de su tarde y ante el Sr. Alcalde de Veganzonas, se subastarán los productos siguientes que se hallan marcados en pie y cuya cota ha sido autorizada por el señor Gobernador civil de la provincia.

Número de pinos. CLASES. Eses. Mls.

Primer lote.

1500 pinos para leñas, tasados en 420

Segundo lote.

40 id., tasados en 128

Tercer lote.

63 trozas de pino de varias dimensiones que existen depositadas, en 48

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del pueblo de Veganzonas.

Segovia 22 de Marzo de 1866.—Ingeniero Jefe, Esteban Nagusia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Vice-presidencia de la corporacion de Capellanes Reales de San Lorenzo del Escorial.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos altos y bajos y la labor de la hoja, correspondientes de la Real dehesa del Espadañal, por término de seis años, en un solo y único remate que se celebrará simultáneamente en la Administración de dicha Real dehesa, sita en Navalmoral de la Mata, y en la Contaduría de este Real Monasterio el dia diez y seis de Abril próximo á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones de que al electo se halla de manifiesto en ambos puntos.

San Lorenzo 21 de Marzo de 1866.—Dionisio Gonzalez.

—Ama de eria.

Se necesita una en esta ciudad, casa de don Clemente Herrero, calle de San Juan, número 7.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.